

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE VIVIENDA

5849 *Real Decreto 366/2009, de 20 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes.*

El Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, establece el conjunto de ayudas en las que consiste la mencionada renta básica, las condiciones que han de reunir los beneficiarios y las líneas básicas procedimentales a las que habrá de atenerse su solicitud, tramitación y pago.

Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en su artículo 4.3, la Orden VIV/3568/2007, de 29 de noviembre, determinó el modelo de solicitud de dicha ayuda, e interpretó algunos aspectos del mencionado real decreto.

La experiencia adquirida en los primeros meses de puesta en práctica de la renta básica de emancipación, junto con las nuevas sugerencias y propuestas de las comunidades autónomas y de las entidades financieras, en relación con la tramitación, aconsejan realizar determinadas modificaciones en aras de facilitar la gestión de las citadas ayudas.

En tal sentido, se considera adecuado prever que el pago del alquiler por parte del beneficiario de las ayudas se efectúe mediante el cargo de recibos domiciliados en su cuenta, como fórmula alternativa a la prevista hasta el momento, a través de transferencia bancaria.

Por otra parte se modifican los aspectos relativos a la acreditación de la vida laboral del solicitante de la ayuda y a la aportación de la referencia catastral de la vivienda.

Por último, en el anexo de este real decreto se procede a establecer un nuevo modelo de impreso de solicitud, acorde con las modificaciones introducidas en el mismo, derogándose la Orden VIV/3568/2007, de 29 de noviembre, por la que se determina el modelo de solicitud de la renta básica de emancipación establecida en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de diciembre, vigente hasta el momento.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 2009,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes.*

El Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, se modifica en lo siguiente:

Uno. El artículo 2 se modifica en lo siguiente:

La letra c) del apartado 1 queda redactada como sigue:

«Disponer de, al menos, una fuente regular de ingresos que le reporte unos ingresos brutos anuales inferiores a 22.000 euros.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y los perceptores de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, seis meses de antigüedad, inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.»

La letra b) del apartado 2 se modifica en lo siguiente:

«Quienes sean titulares de una vivienda, salvo que hayan sido privados de su uso y disfrute por causas no imputables al interesado.»

La letra c) del apartado 2 queda redactada como sigue:

«c) Quienes sean titulares de bienes y derechos con un valor, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, superior a 110.000 euros.»

Dos. El artículo 3 se modifica en lo siguiente:

La letra b) del apartado 1 queda redactada como sigue:

«b) Una cantidad de 120 euros, por una sola vez, si se constituye un aval con un avalista privado como garantía del arrendamiento.»

Se añade un párrafo al apartado 2:

«Sólo se podrán percibir las ayudas establecidas en las letras b) y c) del apartado primero de este artículo, si la solicitud de las mismas se efectúa en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de firma del contrato de arrendamiento, salvo que el órgano competente de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla establezca un plazo inferior.»

La letra b) del apartado 3 queda redactada del modo siguiente:

«b) La domiciliación bancaria del pago del alquiler.

Dicho pago podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a una cuenta predeterminada del arrendador, o de su representante a estos efectos, desde la cuenta del inquilino habilitada para ello; o bien, mediante el cargo de recibos domiciliados en esta última cuenta, directamente por parte del arrendador o de quien lo represente.

En el caso de ser varios los titulares del contrato de arrendamiento de la vivienda alquilada en la que habite el beneficiario de la renta básica de emancipación será necesario que el pago periódico de la renta de alquiler contratada se domicilie en una sola cuenta bancaria, en una entidad de crédito colaboradora, de la que al menos el beneficiario, o beneficiarios, sean titulares, sin perjuicio de que lo sean, asimismo, los restantes titulares del contrato de arrendamiento.

La domiciliación bancaria del pago periódico del alquiler habrá de efectuarse en la misma entidad de crédito colaboradora en la que se hayan domiciliado las ayudas de la renta básica de emancipación.»

Tres. El artículo 4 se modifica en lo siguiente:

El apartado 3 queda redactado del modo siguiente:

«3. Los interesados presentarán la solicitud de la renta básica de emancipación conforme a un modelo que contenga, al menos, los datos del que se adjunta como anexo.»

El apartado 4 queda redactado del modo siguiente:

«4. El interesado podrá solicitar el reconocimiento provisional del derecho a la renta básica de emancipación antes de arrendar la vivienda. En tal caso, la resolución de reconocimiento provisional caducará a los tres meses de su notificación, plazo en el que el beneficiario habrá de presentar nueva solicitud aportando la documentación restante a que se refiere el artículo 5 de este real decreto, para que el órgano competente de la Comunidad Autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla eleve a definitiva su resolución. En este caso, la ayuda se devengará desde el mes en el que se presente el contrato de alquiler, siempre que coincida con la fecha en que surta efectos el arrendamiento. En caso contrario, el mes de inicio será el correspondiente a esta última fecha.»

Cuatro. El artículo 5 se modifica en lo siguiente:

El primer párrafo del ordinal 1.º de la letra c) queda redactado del modo siguiente:

«Si el solicitante trabaja por cuenta ajena, es personal investigador en formación, o percibe una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, la acreditación se realizará mediante la presentación del certificado de haberes del año en curso o de la resolución administrativa correspondiente.»

Se introduce un segundo párrafo al punto 1.º de la letra c) del siguiente tenor:

«No obstante, la presentación del certificado de haberes del año en curso podrá ser sustituida por la presentación de aquellos datos o informaciones que permitan a la Comunidad Autónoma y a las ciudades de Ceuta y Melilla evaluar los ingresos del solicitante de forma suficiente, a efectos de su comparación con el límite establecido en el artículo 2.1.c).»

El punto 2 de la letra c) queda redactado del modo siguiente:

«Si la fuente regular de ingresos del solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de ingresos se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por el solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud de la renta básica de emancipación. Si el interesado no hubiera presentado declaración por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos se efectuará mediante declaración responsable, o tomando como referencia las cantidades declaradas en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido y/o de las pagadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los trimestres vencidos del año en curso, todo ello sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.»

Se introduce un nuevo ordinal 3.º de la letra c):

«3. Si el solicitante de la renta básica de emancipación dispone de más de una fuente de ingresos a la que se refiere el artículo 2.1.c) de este real decreto, los ingresos computables serán la suma de los ingresos derivados de dichas fuentes.»

Se modifica la letra e), que queda redactada del modo siguiente:

«e) En el supuesto del pago del alquiler mediante transferencia bancaria: Número de la cuenta del beneficiario a través de la que se efectuará el pago del alquiler y el número de la cuenta o cuentas bancarias para el cobro de las ayudas estatales, así como de la cuenta bancaria del arrendador a la que el beneficiario transferirá el pago mensual de la renta del alquiler.»

Cuando el pago del alquiler se efectúe mediante recibos domiciliados, no será necesario reflejar la cuenta bancaria del arrendador y el solicitante habrá de aportar el último recibo domiciliado, en el que consten los datos de la domiciliación del recibo siguientes: NIF y sufijo que identifican al emisor del recibo, así como la referencia, a efectos de que las comunidades autónomas, o las ciudades de Ceuta y Melilla, los incluya en la resolución definitiva.

Se añade un segundo párrafo a la letra f), con la siguiente redacción:

«No obstante, si no existiera la referencia catastral de la vivienda objeto de contrato, el solicitante deberá aportar certificado emitido por el Catastro o referencia catastral del suelo o de la finca, siempre que, a juicio del órgano competente de la Comunidad Autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, dichos documentos,

complementados, en su caso, con otra información adicional, permitan verificar la identificación de la vivienda a efectos de control de la renta básica de emancipación.»

Cinco. Se añade un tercer párrafo al artículo 6, con la siguiente redacción:

«La solicitud de la renta básica de emancipación implicará igualmente la autorización de los interesados para que la Administración Pública competente pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y acceso a los datos.»

Seis. El apartado 2 del artículo 9 queda redactado del modo siguiente:

«2. Es incompatible la percepción simultánea de las ayudas reconocidas en este real decreto con la de ayudas al inquilino, para el pago de la renta, financiadas en el marco de planes estatales de vivienda.»

Siete. La disposición adicional tercera queda redactada del modo siguiente:

«A los efectos de lo indicado en el artículo 2.2.b), no se considerará titular de una vivienda, cuando el valor de la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 60 por 100 del precio máximo de una vivienda protegida de régimen general, acogida al Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, calificada provisionalmente en el mismo momento de la solicitud de la ayuda y situada en la misma localidad que la vivienda de la que se es titular.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden VIV/3568/2007, de 29 de noviembre, por la que se determina el modelo de solicitud de la renta básica de emancipación establecida en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de diciembre.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.13 de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 20 de marzo de 2009.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Vivienda,
BEATRIZ CORREDOR SIERRA



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE VIVIENDA

Aquí logo de la Comunidad Autónoma

RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN

[SOLICITUD]

Ejemplar para el solicitante

Nombre Apellidos Fecha de nacimiento¹ Sexo F M Nacionalidad²

D.N.I. / N.I.E. (Número de Identificación de Extranjeros) Dirección (a efectos de notificación) N° Escalera Piso Puerta C.P.

Provincia Localidad Teléfono Móvil (Para notificaciones por SMS) Correo electrónico

N° Seguridad Social³ Si no estás en el régimen general de la Seguridad Social, indica tu régimen de previsión social: y n°:

Si eres propietario de una vivienda y no dispones del uso ni del disfrute de la misma, o su valor de acuerdo a la normativa ITP no excede del 60% del precio máximo de una vivienda protegida de precio general,⁴ indica el n° de referencia catastral:

¿Tienes contrato de alquiler?

NO

Si aún no tienes contrato de alquiler, también puedes solicitar la Renta de Emancipación. Si cumples todos los requisitos, se te reconocerá provisionalmente el derecho a recibirla. Desde ese momento, tendrás tres meses para presentar el contrato de alquiler.

SÍ Datos del contrato de alquiler

Dirección de la vivienda que alquilas N° Escalera Piso Puerta C.P.

Provincia Localidad N° de inquilinos⁵ titulares del contrato N° de ref. catastral⁶

Datos del arrendador

Nombre Apellidos (o razón social) N.I.F./N.I.E./C.I.F.

N° de cuenta desde la que pagas el alquiler⁷ Si el n° de cuenta en la que quieres recibir la Renta de Emancipación es distinta, indícalo aquí:¹¹

Debes indicar la forma de pago que utilizas para el pago del alquiler y rellenar los campos asociados a ella ⁸

Pago por transferencia
N° de cuenta del arrendador⁹

Pago por recibo domiciliado¹⁰
N.I.F./C.I.F. emisor del recibo Sufijo Referencia

Para nuevos contratos de alquiler:

Fianza

¿Solicitas el préstamo de 600 €?

SÍ NO

Aval

¿Solicitas los 120 € para gastos del aval?

SÍ NO

Declaración responsable

No tengo parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.
Tengo una fuente regular de ingresos que estimo en euros brutos anuales.
No tengo ninguna vivienda en propiedad.
La vivienda que alquilo es vivienda habitual y permanente.
Notificaré cuando deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos.
Devolveré el préstamo de 600 euros al finalizar el contrato de alquiler o cuando deje de recibir la Renta.
Conozco y acepto el resto de los requisitos exigidos.

Autorizo

A que la administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.

_____, ____ de _____ de 20__ Firmado,

La falsedad en documento público es delito (Art. 392 del Código Penal).

Consejería...

Para completar esta solicitud puedes consultar el documento anexo de información.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE VIVIENDAAquí logo
de la Comunidad Autónoma

RENDA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN

INFORMACIÓN

- **210 euros mensuales para el pago del alquiler.** Esta renta tiene una duración máxima de cuatro años, sean o no consecutivos. Por una sola vez, y si las ayudas se solicitan como máximo en los tres meses siguientes a la firma del contrato de arrendamiento, se podrá percibir:
- **120 euros para los gastos del aval.**
- **600 euros de préstamo, sin intereses, que deberás reintegrar al Ministerio de Vivienda cuando se extinga la fianza de garantía del arrendamiento, al finalizar el último contrato de alquiler en el plazo máximo de cuatro años o cuando dejes de reunir las condiciones para recibir la Renta de Emancipación.**

La Renta de Emancipación es compatible con la deducción fiscal del 10,05% para inquilinos. También puede ser compatible con las ayudas, subvenciones o beneficios fiscales que establezcan las Comunidades Autónomas en virtud de sus competencias. La Renta de emancipación no es compatible con las ayudas al inquilino de los Planes Estatales de Vivienda.

Notas y requisitos

1. Debes tener entre 22 y 30 años (la prestación se interrumpe al cumplir los 30 años).
2. Si eres extranjero no comunitario, debes tener la autorización de residencia permanente en España.
3. Debes tener al menos una fuente regular de ingresos, de forma que tus ingresos brutos anuales no superen los 22.000 euros. Igualmente debes demostrar que esa fuente la has tenido en los últimos seis meses o que la tendrás en los próximos seis. Se incluye a los trabajadores por cuenta propia o ajena, al personal investigador en formación y a beneficiarios de cualquier prestación pública. Si trabajas por cuenta propia tendrás que acreditar tus ingresos netos.
4. El beneficiario no puede ser propietario de una vivienda (salvo que no disponga del uso ni del disfrute de la misma o su valor determinado de acuerdo con la normativa del impuesto de transmisiones patrimoniales no exceda del 60% del precio máximo de una vivienda protegida de régimen general, acogida a un plan estatal de vivienda y rehabilitación 2009-2012, calificada provisionalmente en el mismo momento de la solicitud de la ayuda y situada en la misma ubicación que la vivienda de la que se es titular). Para calcular el precio pide información en la Comunidad Autónoma en la que se encuentra tu vivienda.
5. Debes ser titular del contrato de alquiler. La cuantía de las ayudas se dividirá por el número de inquilinos titulares del contrato. Cada uno de los titulares puede solicitar la Renta Básica de Emancipación si reúnen las condiciones para su obtención.
6. El número de referencia catastral identifica la vivienda. Aparece en los contratos de alquiler, puedes pedirselo al propietario o conseguirlo en la Dirección General del Catastro (<http://ovc.catastro.meh.es>). Si la vivienda que alquilas no dispone de referencia catastral de vivienda debes indicar la referencia catastral de la finca o del solar de la vivienda, complementado, si es necesario, con otros documentos que certifiquen la existencia de la vivienda.
7. El número de cuenta desde la que pagas el alquiler debe ser una cuenta de alguna de las entidades colaboradoras (consulta el listado en www.vivienda.es). La entidad colaboradora comprobará que cada mes se realiza el pago puntual de la mensualidad del alquiler por transferencia o cargo en cuenta según la opción elegida. Los pagos de cada mensualidad se realizarán solamente desde esta cuenta y en un único pago cada mes por el importe total de la renta para toda la vivienda, con independencia del número de titulares del contrato. El importe de estos pagos debe ser, al menos, el que figure en el contrato del alquiler, y deberá ser restringido sólo al concepto de la mensualidad (sin incluir otros conceptos como gastos de servicios u otros, que en todo caso deberás pagar independientemente). Posteriormente al pago de la renta del alquiler, el Ministerio de Vivienda te ingresará la renta mensual.
8. Puedes pagar el alquiler por dos vías. La primera opción es realizar una transferencia mensual a tu arrendador o su representante mediante una orden permanente de transferencia o una orden de transferencia periódica firmada por todos los inquilinos, que ejecuta el pago automáticamente, evitando así olvidos y retrasos. También es posible que tu arrendador o su representante cargue cada mes en tu cuenta recibos domiciliados por el importe completo de la renta, igual que se hace normalmente para pagar los recibos de la luz o el agua. No se admiten pagos en efectivo ni ninguna otra forma de pago.
9. En el caso de que pagues el alquiler por transferencia, el número de cuenta del arrendador es la cuenta a la que debes realizar las transferencias periódicas de la mensualidad del alquiler.
10. En el caso de que pagues el alquiler por cargo en cuenta de recibos domiciliados, debes indicar el NIF y el sufixo que identifican al emisor de tu recibo de pago mensual del alquiler (tu arrendador o su representante). Igualmente, se debe indicar la referencia de tu último recibo. Estos tres datos figuran en los recibos bancarios, o los puedes consultar en tu entidad financiera.
11. Puedes cobrar la Renta de Emancipación en una cuenta distinta a la que utilizas para el pago del alquiler, siempre que ambas cuentas sean de la misma entidad colaboradora.
 - La vivienda que alquilas debe ser vivienda habitual y permanente.
 - No se aceptarán contratos de alquiler entre familiares próximos (es decir, primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad).
 - El receptor de la ayuda no puede ser titular de bienes y derechos con un valor, según la normativa del impuesto de transmisiones patrimoniales, superior a 110.000 euros.
 - Si se modificara alguna de las circunstancias que permitieron la concesión de la Renta de Emancipación y se dejara de cumplir cualquier de los requisitos exigidos, el beneficiario habrá de comunicarlo de inmediato al órgano que le reconoció el derecho a la ayuda, para que resuelva lo que proceda y lo comunique al Ministerio de Vivienda.

Este documento es a efectos informativos y no es necesario presentarlo.

¿Cuáles son los pasos necesarios para obtener la Renta?

Debes presentar la solicitud y, en el caso de que ya estés de alquiler, una copia del contrato ante el departamento competente en materia de vivienda de la Comunidad o Ciudad Autónoma donde esté situado el piso de alquiler. Si pagas el alquiler mediante cargo en cuenta, deberás presentar además el último recibo pagado. En algún caso deberás presentar otra documentación que demuestre que cumples algún requisito exigido, según cada Comunidad Autónoma. La administración autonómica comprobará que se cumplen todos los requisitos y comunicará su resolución en el plazo máximo de dos meses.

En caso de concederte la Renta de Emancipación, si pagas el alquiler mediante transferencias, deberás dirigirte a la entidad bancaria colaboradora con la resolución otorgada por la Comunidad Autónoma. Tras comprobar que has realizado la transferencia del pago del alquiler mensual al propietario, el Ministerio de Vivienda ingresará en tu cuenta bancaria el importe de la prestación.

Si aún no tienes contrato de alquiler, se te reconocerá provisionalmente el derecho a recibir la Renta de Emancipación y tendrás tres meses para aportarlo junto con el resto de documentación requerida.

La renta mensual será percibida por meses completos, y tendrás derecho a recibirla desde el mes siguiente al de su solicitud. En el caso de que en la solicitud no hayas presentado el contrato de alquiler por no disponer aún de él, tendrás derecho a recibirla desde el mes de presentación del contrato, siempre que haya transcurrido al menos un mes desde la presentación de la solicitud.